



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL  
GUAVIARE  
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 18 de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a que no se ha podido llevar a cabo la diligencia de secuestro, por la situación de conocimiento público, el Despacho dispone señalar la hora de las 3 pm del día 15 del mes Septiembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro, del inmueble objeto de proceso.

Desígnese como secuestre, al señor FREDY PASTRANA, comuníquese

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES FINEROS ANDRADE  
Juez

2016-00071

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

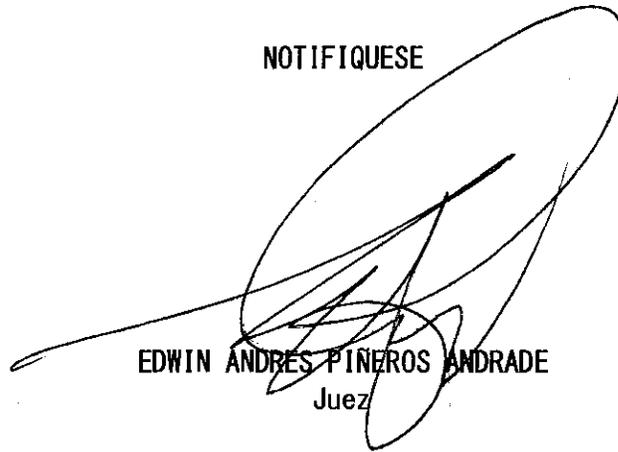
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 18 de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud que antecede, la cual cumple con los requisitos mínimos legales del artículo 76 del C.G.P, el despacho acepta la renuncia prestada por la doctora **MARCELA BARRETO JIMÉNEZ**.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2016-00095

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

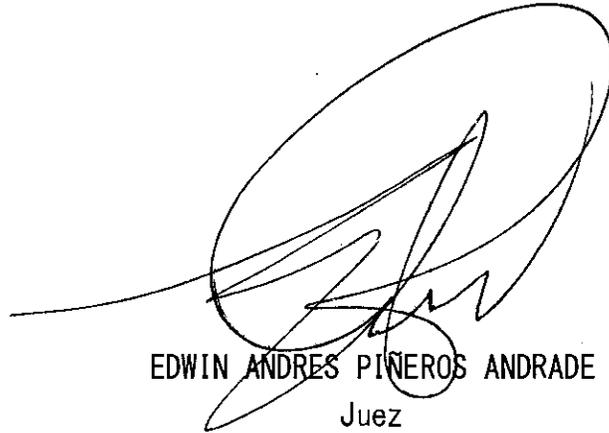


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir al señor secuestre para que rinda cuentas de su administración.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2017 00125



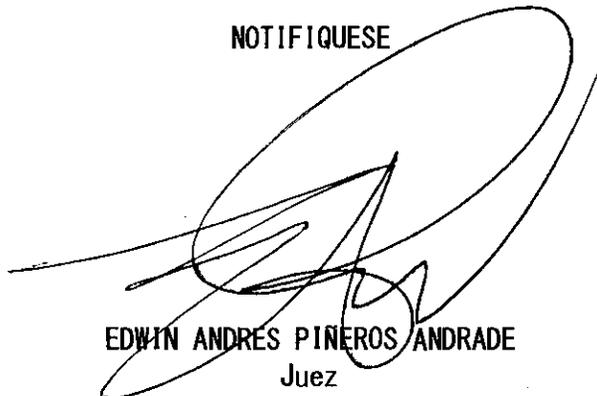
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL  
GUAVIARE  
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 18 de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud que antecede, la cual cumple con los requisitos mínimos legales del artículo 76 del C.G.P, el despacho acepta la renuncia prestada por la doctora **MARCELA BARRETO JIMÉNEZ**.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2017-00174

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

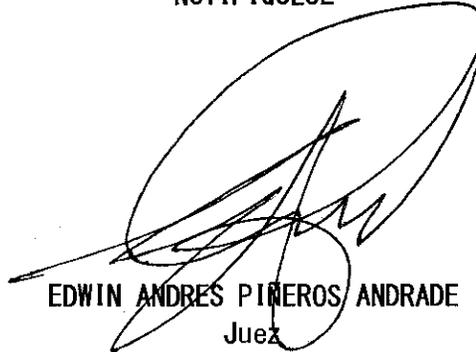
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud que antecede, la cual cumple con los requisitos mínimos legales del artículo 76 del C.G.P, el despacho acepta la renuncia prestada por la doctora **MARCELA BARRETO JIMÉNEZ**.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2017-00175

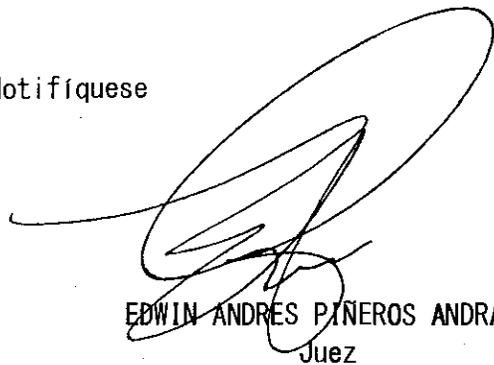
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2018 000195



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

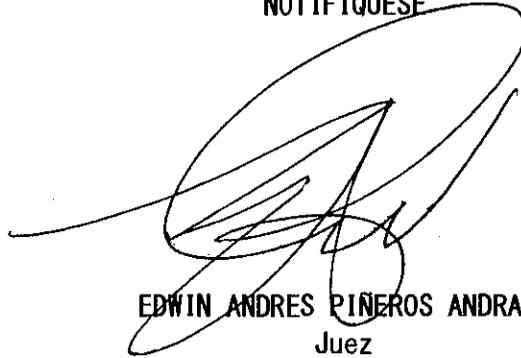
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 18 de Junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud que antecede, la cual cumple con los requisitos mínimos legales del artículo 76 del C.G.P, el despacho acepta la renuncia prestada por la doctora DORA MARIA VELANDIA SUAREZ.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 - 00053

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a la realidad, por cuanto se tomó un periodo que ya fue liquidado y aprobado anteriormente mediante auto de fecha 17 de enero del 2020, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del código general del proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL..... \$3.450.000

SALDO DE INTERES ULLTIMA APROBACION: \$820.470,38

AÑO 2019					ABONO	SALDO INTERES
interés que viene de liquidación anterior						\$ 820.470,38
Octubre	3.450.000,00	2,38	10	\$ 27.370,00		\$ 847.840,38
Noviembre	3.450.000,00	2,37	30	\$ 81.765,00		\$ 929.605,38
Diciembre	3.450.000,00	2,36	30	\$ 81.420,00		\$ 1.011.025,38
Año 2020				\$ -		\$ 1.011.025,38
Enero	3.450.000,00	2,34	30	\$ 80.730,00	\$ 2.434.776,00	\$ -
Febrero	2.106.979,38	2,38	28	\$ 46.803,04	\$ 608.694,00	\$ -
Marzo	1.545.088,42	2,36	30	\$ 36.464,09	\$ 304.347,00	\$ -
Abril	1.277.205,51	2,33	30	\$ 29.758,89	\$ 304.347,00	\$ -
Mayo	1.002.617,40	2,27	30	\$ 22.759,41	\$ 304.347,00	\$ -
Junio	721.029,81	2,26	30	\$ 16.295,27	\$ 304.347,00	\$ -
Julio	432.978,08	2,26	30	\$ 9.785,30	\$ 304.347,00	\$ -
Agosto	138.416,38	2,28	30	\$ 3.155,89	\$ 141.572,28	\$ -
Septiembre	-	2,29	30	\$ -		\$ -
Octubre	-	2,26	30	\$ -		\$ -
Noviembre	-	2,23	30	\$ -		\$ -
Diciembre	-	2,18	30	\$ -		\$ -
Año 2021				\$ -		\$ -
Enero	-	2,17	30	\$ -		\$ -
Febrero	-	2,19	29	\$ -		\$ -
Marzo	-	2,18	30	\$ -		\$ -
Abril	-	2,16	30	\$ -		\$ -
Mayo	-	2,16	30	\$ -		\$ -
				\$ -		\$ -
				\$ -		\$ -
TOTAL				\$ 436.306,90	\$ 4.706.777,28	
intereses generados en actualización				\$ 436.306,90		
interese que venia				\$ 820.470,38		

capital	\$ 3.450.000,00
total capital más intereses	\$ 4.706.779,23
menos abonos realizados	\$ 4.706.777,28
saldo final	- 0,00

Por lo anterior se dispone la aprobación de la anterior liquidación.

En firme procédase con la devolución de saldos a favor de la demandada, previo el pago correspondiente de la actual liquidación y costas aprobadas.

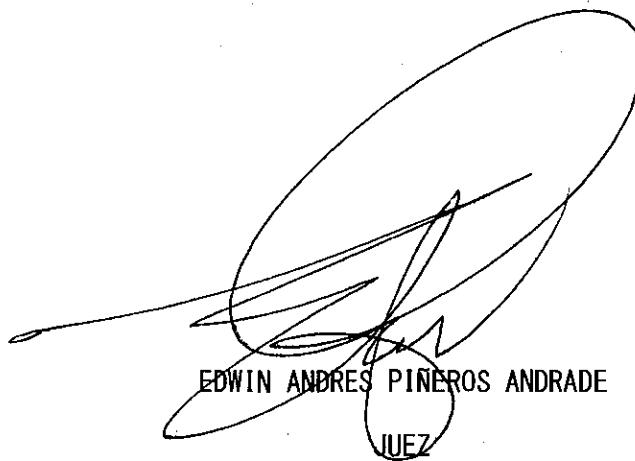
Cumplido lo anterior, se dispone terminación el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordena la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.

Desglóse a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

Archívese.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
JUEZ

2019 00079

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

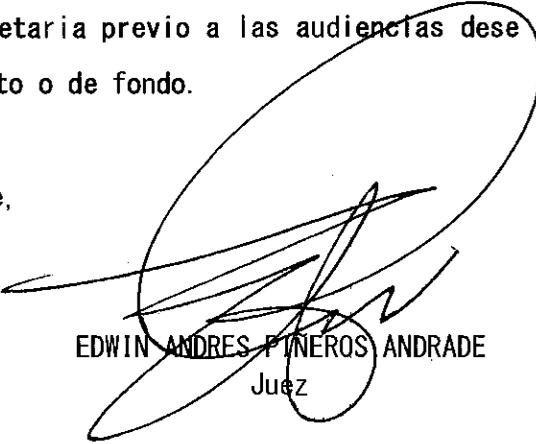
Téngase en cuenta que la contraloría general de la republica fue notificada en los términos del decreto 806, sin que existiera pronunciamiento alguno acreditado en el paginario.

Ahora, integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM. del día 08 del mes Septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM. del día 08 del mes Septiembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Si existieren, por secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00196

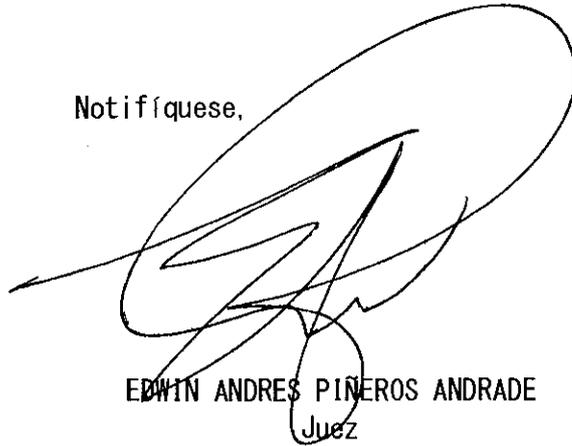
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado ESNEIDER ALFONSO TABARES, al abogado JOSE LEIBER PINTO.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese.



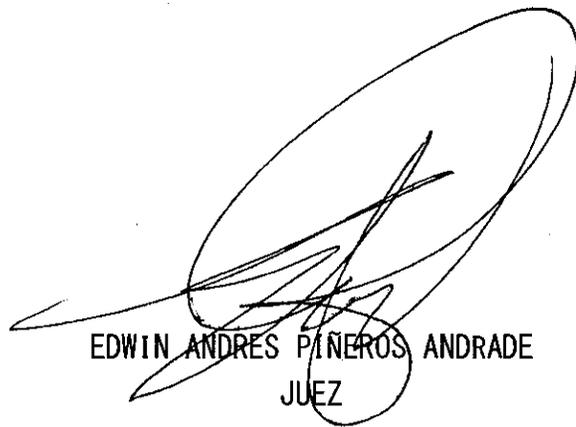
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
JUEZ

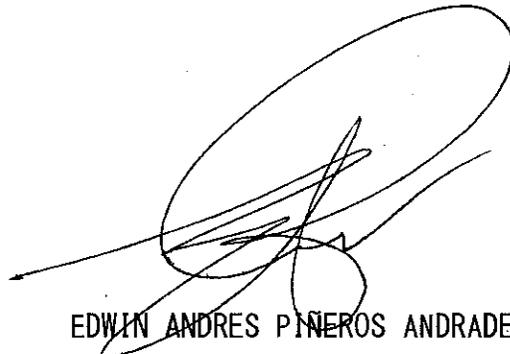
2019 00219

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
JUEZ

2019 000342

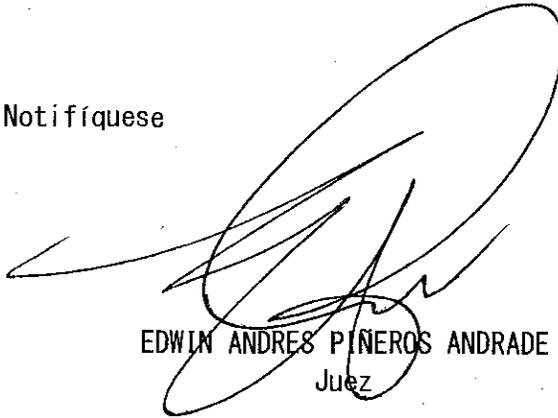
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00343

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

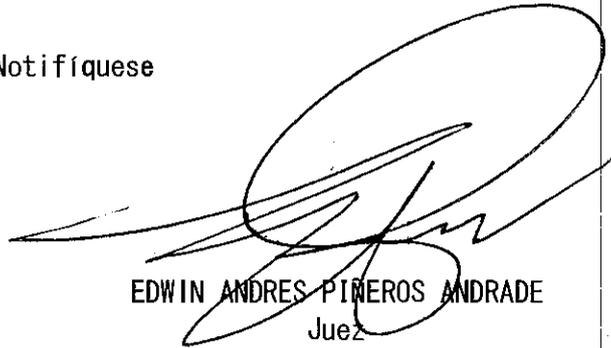
San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

En cuanto a la reiteración elevada por la apoderada de la parte demandante, infórmesele que ya fueron atendidas en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIMEROS ANDRADE  
Juez

2019 00344

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
JUEZ

2020 00010

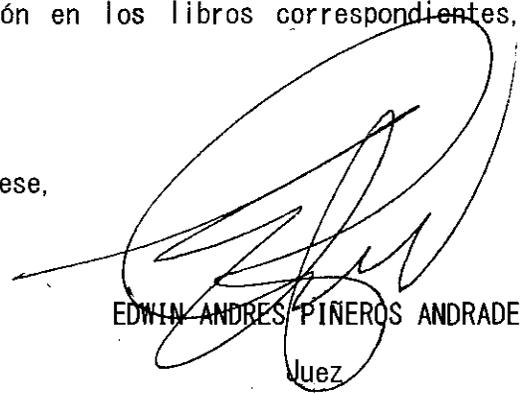
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA contra GILBERTO HERNAN BARRERA ZAMBRANO por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 000112

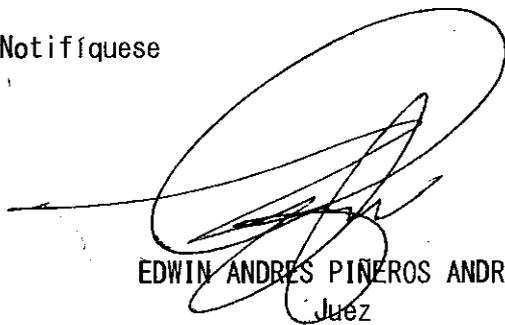
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMÍSCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la anterior apoderada, debe acreditarse la nueva apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

EDWIN ANDRÉS PIREROS ANDRADE

Juez

2020 000142

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 08 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de JOSE ENELICIO RODRIGUEZ PALACIOS contra NATALY VEGA VACCA, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

El demandado fue notificado de MANERA PERSONAL, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno u oposición a la ejecución.

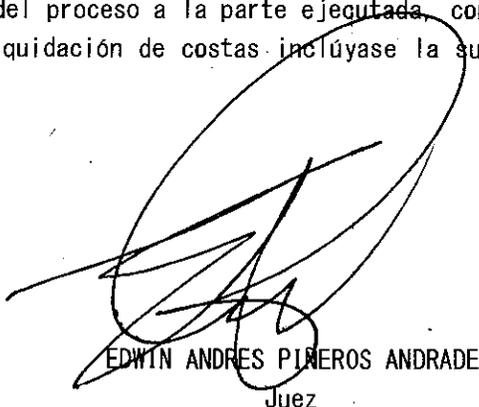
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.
- 4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$500.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00008

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda de pertenencia, se dispone el emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del c.g.p. de los herederos determinados (HERMANOS) del señor HUMBERTO ROMERO REYES, señores ERNESTO, BERNARDO, LUIS ALFREDO, ROBERTO ANTONIO, RODRIGO, LUZ NIDIA, STELLA, NORALBA, RAMIRO Y AMAPARO ROMERO REYES.

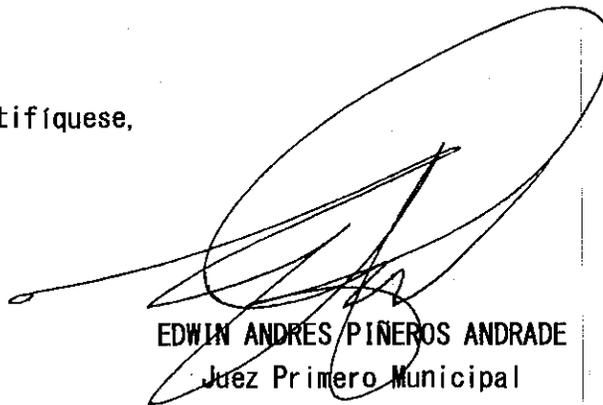
Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Efectúense además las publicaciones en las radiodifusoras "Caracol Radio Guaviare" o "Marandua Stereo"

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JHON JAIRO ROMERO REYES.

Se reconoce al ABOG. HENRY ALBERTO BELTRAN BAQUERO, como apoderado del demandado JHON JAIRO ROMERO REYES, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

2021 00049

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C. G. P. y 619 y 709 del c. co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de la señora ROCIO SUA JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$289.803,49 por concepto de la cuota causada y no pagada desde el 15 DE MARZO DE 2021
- B. \$292.224,84 por concepto de la cuota causada y no pagada desde el 15 DE abril de 2021.
- C. \$294.666,42 por concepto de la cuota causada y no pagada desde el 15 DE MAYO DE 2021.
- D. Por la suma de \$43.587.423,76. Por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.
- E. Por los intereses moratorios del capital acelerado, causado desde el día 09 de junio de 2021 hasta que se logre el pago total del capital acelerado.
- F. \$842.585,14 por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados sobre cada una de las cuotas indicadas en el literales a, b, y c, , a la tasa del 10.50% .

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-19791, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso. Oficiése para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada especial de GESTICOBRANZAS SAS, quien como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero

2021 00120